RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600433719

ANTECEDENTES

I. Con fecha 04 de octubre del 2019, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sonora**, la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600433719**:

> *"Se solicitan los resolutivos de autorización de impacto ambiental (versión pública) emitidos por esa autoridad para los proyectos de energía solar fotovoltaica, así como de los parques eólicos en todo el estado de Sonora a la fecha, de los que pueda desprenderse su ubicación." (Sic.)*

II. Que el 04 de noviembre de 2019, la Encargada del Despacho de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora** emitió el oficio **DFS-UJ-350/2019** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, es muy compleja, y una parte se localiza físicamente en las instalaciones del área técnica y la otra en el archivo de concentración, es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sonora** manifestó que *"Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, es muy compleja, y una parte se localiza físicamente en las instalaciones del área técnica y la otra en el archivo de concentración, es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia,

no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de noviembre de 2019.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat